

**Justicia de transición como contexto de aplicación.
Notas sobre el proceso de justicia transicional argentino: de la reconstrucción
democrática a las ‘megacausas’ (1983-2015)**

Nicholas Rauschenberg¹

RESUMEN

Las *tres fases* de la justicia transicional que serán abordadas en esta ponencia muestran que la judicialización del proceso de transición democrática argentina fue progresiva. Si en el comienzo – con la CONADEP y el juicio a las Juntas militares – la opinión pública era el blanco principal de la justicia de transición, en las fases posteriores la esfera de la justicia asume el protagonismo. Esto quiere decir que desde que se decretaron las llamadas “leyes de impunidad”, la batalla judicial sólo creció en complejidad e intensidad hasta que finalmente fueron retomados los juicios por los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura civil-militar (1976-1983). En la primera fase (1983-1990), el punto de partida fue la creación de una comisión de la verdad, a *Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas* (CONADEP), que elaboró el informe *Nunca Más*. Este informe fue utilizado el año siguiente como parte de las pruebas en el juicio a los integrantes de las juntas militares que gobernaron durante el período de excepción. Aunque la intención política de esa estrategia fuese una “memoria ejemplar” ante la opinión pública, su relativo reconocimiento se vio fragilizado en los años siguientes por las protestas de militares y los sucesivos acuerdos reconciliadores que terminaron promoviendo la impunidad (I). A pesar de las políticas de reparación económica a víctimas y parientes de desaparecidos llevada a cabo a principio de los años 1990 y de las leyes de indulto y de perdón irrestricto, las movilizaciones tanto de aquellos que tuvieron entes queridos secuestrados y desaparecidos como de sobrevivientes de la represión y los organismos de derechos humanos no se calmaron. Al mismo tiempo, los indultos habían dejado una importante brecha jurídica que permitiría continuar los procesos judiciales a represores, dado que no incluían los individuos nacidos en cautiverio y cuyas madres eran asesinadas luego después del parto. En 1998 comienzan los así llamados “juicios por la verdad”, que eran impulsados por actores de la sociedad civil sin apoyo del gobierno, aunque con soporte jurídico de sectores del poder judicial (II). En 2005 la Corte Suprema de Justicia confirmó la anulación de las leyes de Indulto, Obediencia Debida y Punto Final.

¹UBA/UNLP/CONICET

Con la retomada de los juicios se iniciaron las así llamadas “megacausas”, juicios públicos con más de un imputado y que se organizan en razón del área geográfica de actuación de la represión. Finalmente, abordaremos también las principales diferencias entre la primera y la tercera fase para mostrar la elaboración en juego en ese complejo proceso de transición y reconstrucción democrática (III). Más que una reconstrucción histórica, buscaremos indagar sobre las transformaciones de las expectativas morales y las diversidades de memorias públicas y privadas en torno al terrorismo de Estado y los procesos de elaboración del pasado sostenido en la permanente articulación de identidades políticas y expectativas morales de reconocimiento y justificación.

Justicia de transición como contexto de aplicación.
Notas sobre el proceso de justicia transicional argentino: de la reconstrucción democrática a las ‘megacausas’ (1983-2015)

Las *tres fases* de la justicia transicional que serán abordadas en este capítulo muestran que la judicialización del proceso de transición democrática argentina fue progresiva. Si en el comienzo – con la CONADEP y el juicio a las Juntas militares – la opinión pública era el blanco principal de la justicia de transición, en las fases posteriores la esfera de la justicia asume el protagonismo. Esto quiere decir que desde que se decretaron las llamadas “leyes de impunidad”, la batalla judicial sólo creció en complejidad e intensidad hasta que finalmente fueron retomados los juicios por los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983). En la primera fase (1983-1990), el punto de partida fue la creación de una comisión de la verdad, la *Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas* (CONADEP), que elaboró el informe *Nunca Más*. Este informe fue utilizado el año siguiente como parte de las pruebas en el juicio a los integrantes de las juntas militares que gobernaron durante el período de excepción. Aunque la intención política de esa estrategia fuese una “memoria ejemplar” ante la opinión pública, su relativo reconocimiento se vio fragilizado en los años siguientes por las protestas de militares y los sucesivos acuerdos reconciliadores que terminaron promoviendo la impunidad (I). A pesar de las políticas de reparación económica a víctimas y parientes de desaparecidos llevada a cabo a principio de los años 1990 y de las leyes de indulto y de perdón irrestricto, las movilizaciones tanto de aquellos que tuvieron entes queridos secuestrados y desaparecidos, como de sobrevivientes de la represión, y los organismos de derechos humanos no cesaron. Al mismo tiempo, los indultos habían dejado una importante brecha jurídica: una vez que no incluían los crímenes de robo de bebés nacidos en cautiverio de madres prisioneras y posteriormente asesinadas, fue posible continuar algunos juicios a represores involucrados en este tipo de crimen. En 1998 comienzan los así llamados “juicios por la verdad”, que eran impulsados por actores de la sociedad civil sin apoyo del gobierno, aunque con soporte jurídico de sectores del poder judicial (II). En 2005 la Corte Suprema de Justicia confirmó la anulación de las leyes de Indulto, Obediencia Debida y Punto Final. Con la retomada de los juicios se iniciaron las llamadas “megacausas”, juicios públicos con más de un imputado y que se organizan en razón del área geográfica de actuación de la represión. Finalmente, abordaremos también las principales diferencias entre la primera y la tercera fase para mostrar la elaboración en juego en ese complejo proceso de transición y reconstrucción democrática (III). Más que una reconstrucción histórica, buscaremos indagar sobre las transformaciones de las expectativas morales, las diversidades de memorias públicas y privadas en torno al terrorismo de Estado y los procesos de elaboración del pasado sostenidos en la permanente articulación de identidades políticas y expectativas morales de reconocimiento y justificación. Por último, buscaremos reconstruir el debate entre la politóloga Claudia Hilb

y el filósofo Diego Tatián en torno a la justificación de la justicia retributiva en los juicios por crímenes de lesa humanidad (IV).

(I) Primera fase. Reconstruyendo la esfera pública después del terror: El *Nunca Más*, el Juicio a las Juntas y las Leyes de Impunidad (1983-1990)

La última dictadura civil-militar¹ tuvo inicio el 24 de marzo de 1976 y se extendió hasta 10 de diciembre de 1983, cuando Raúl Alfonsín (candidato por la Unión Cívica Radical - UCR) venció al peronista Ítalo Lúder (Partido Justicialista - PJ) y asumió la presidencia de la república. En el momento en que se realiza esa elección, la dictadura cívico-militar venía de un gran fracaso: la derrota militar contra Inglaterra en la disputa por las Islas Malvinas, en 1982. Aunque el conflicto contra los ingleses haya funcionado como una estrategia nacionalista para recuperar la popularidad del gobierno *de facto*, la crisis de legitimidad que sufría la dictadura sería irreversible con la derrota en la guerra, a lo que aún se sumaba un substancial aumento de la inflación, de la estagnación económica y de los índices de pobreza (ver Castellani, 2009). Los grupos de derechos humanos, especialmente las Madres de Plaza de Mayo, comenzaban a conquistar relativo apoyo de la opinión pública con una reivindicación que partía de los argumentos y “valores” de la propia dictadura: eran madres que, como “buenas amas de casa”, estaban buscando a sus hijos e hijas. No es sin motivo que la figura del padre que trabaja durante el día, no aparece en esa emblemática representación social encarnada en la figura de la madre (ver Jelin, 2010).

Durante su campaña en las elecciones de 1983, el candidato justicialista Ítalo Lúder había declarado que, en relación a los militares, emprendería una política claramente de reconciliación. Ya el candidato oponente Raúl Alfonsín anticipara que apoyar la ley de autoamnistía del régimen militar (ley n° 22.924) era pactar con los militares, lo cual obstruiría el avance a una “sociedad democrática”. Después de la victoria y asunción de Alfonsín, la primera ley a ser votada y aprobada en el nuevo régimen democrático fue la ley n° 23.040, que anulaba la autoamnistía². Era, sin dudas, un momento de gran entusiasmo democrático. Había una ilusión fundante que indicaba que un nuevo orden político podría “crearse de la nada” (Smulovitz, 2010, p. 9). En los primeros días de su mandato, Alfonsín firmaba los decretos 157 y 158 que determinaban el procesamiento tanto de las tres juntas militares que gobernaron entre 1976 e 1983, como de las cúpulas de los movimientos guerrilleros Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) y Montoneros (ver Gargarella, 2010, p. 26). Como el mismo Alfonsín escribiría en su *Memoria Política*, “en nuestro país, los crímenes y delitos cometidos en dictaduras habían siempre quedado impunes, y nuestro propósito fue terminar de una vez y para siempre con esa tradición” (Alfonsín, 2013, p. 34). Sin embargo, en los últimos meses de 1983 y aun antes que asumiera el gobierno democrático, algunos jueces ya empezaban a atender los pedidos de familiares de desaparecidos para exhumar cadáveres NN (no identificados), para que éstos pasaran a tener una presunción de desaparecidos en el contexto de la represión dictatorial. De este modo, fue posible confirmar que muchos de los desaparecidos estaban enterrados en

1 Por dictadura cívico-militar se entiende un gobierno militar con amplia complicidad de sectores de la sociedad civil, especialmente de las grandes empresas nacionales y extranjeras, de la Iglesia Católica oficial, de jueces, de sectores políticos privilegiados, de los grandes ruralistas, de la gran prensa e inclusive de la alta burocracia sindical, entre otros sectores.

2 Sobre la aprobación de la ley que anulaba la autoamnistía militar, ver artículo del diario *El País* de 29/12/1983: http://elpais.com/diario/1983/12/29/internacional/441500412_850215.html

cementerios oficiales como indigentes. Las denuncias de NN en cementerios oficiales y sus exhumaciones pasaron a invadir los noticieros. En ese momento era posible percibir un clima de mudanza de discurso en los principales medios de comunicación argentinos³. Los NN pasaron a ser uno de los temas más importantes de los comentarios políticos tanto de periódicos y revistas como de la televisión (ver Feld, 2010, p. 25). Así, diferentes diarios y grupos de medios de comunicación que habían apoyado el golpe civil-militar, por una cuestión de mercado, pasaron a producir y difundir noticias relacionadas con los NN e inclusive con los centros clandestinos de detención. A pesar de que ya desde mucho antes se registraban la aparición de cadáveres en los márgenes del Río de la Plata (debido a los vuelos de la muerte) y el descubrimiento de fosas comunes, su relevancia mediática se tornó endémica en los últimos meses de 1983 y comienzo de 1984, constituyendo lo que Claudia Feld llama el “show del horror”, en alusión al lenguaje crítico de esa época, que discordaba del sensacionalismo con que temas tan serios eran banalizados e inclusive descontextualizados para obtener más audiencia (*ibid.*, p. 26).

Apenas iniciado su gobierno, Alfonsín creó la ya mencionada CONADEP (*Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*). Esa comisión tenía al frente de las investigaciones el escritor Ernesto Sábato, que trabajaba con un selecto grupo de abogados y personalidades de la esfera pública (periodistas, antropólogos etc.). Para la elaboración del informe de la CONADEP fueron escuchadas miles de personas y visitados centenares de centros de tortura y prisiones clandestinos. En septiembre de 1984, a partir de esa movilización investigativa, sería publicado el libro *Nunca Más* (ver CONADEP, 2012), que vendría a ser una “versión oficial” del Estado argentino reconociendo los crímenes cometidos por el propio Estado: desaparición, secuestro, tortura y asesinato, y ocultamiento de cadáver. Esa publicación recobró el *status* de prueba y posibilitó lo que se llamó “Juicio a la Junta Militar”, realizado al año siguiente. En la primera edición del *Nunca Más*, el Estado argentino reconoció 8.961 desaparecidos, pero destaca en el texto que ese número es provisorio (CONADEP, 2012, p. 297). De hecho, el número siguió aumentando y, actualmente, hay aproximadamente más de 14.000 desaparecidos formalmente denunciados. Se estima, sin embargo, que ese número puede superar los 30.000, ya que la no publicación de las listas de prisioneros de los “grupos de tarea” y del aparato represivo por parte de los militares, por un lado, y la negativa de muchas familias en denunciar las desapariciones de sus familiares, por otro, imposibilitan una contabilización definitiva⁴. El *Nunca Más* muestra, a partir de los relatos de sobrevivientes y de familiares de los desaparecidos, como el ejército planificó de modo sistemático su estrategia represiva. Además de su carácter oficial, el libro fue ampliamente distribuido y reeditado, generando un amplio acceso por parte de la población en bibliotecas públicas, escuelas y centros comunitarios. Como parte de un reconocimiento oficial enmarcado en la justicia transicional, el *Nunca Más* fue, por tanto, un registro de memoria social sin precedentes en la Argentina (ver Crenzel, 2008). En la transición de la dictadura anterior, por ejemplo, cuando asume la presidencia Héctor Cámpora, se concede una amplia amnistía tanto para

3 Por ejemplo, el diario *Clarín*, que había sido (y sigue siendo) cómplice del régimen militar, noticiaba en 03/01/1984: “Encontraron 30 NN en cementerio de Campana”; o en el diario *Crónica* de 05/01/1984: “Gigantesca fosa común fue descubierta en el cementerio de Morón”. Eso no significa que el diario Clarín haya dejado de ser cómplice o hecho un cambio en su línea editorial y política. Era el clima social de efervescencia postdictadura que pedía que esas noticias salieran a la luz.

4 Ver diario *Página 12* del día 04/08/2009: <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-129390-2009-08-04.html>

los militares liderados por Lanusse como para los militantes detenidos, lo que quedó conocido como “Devotazo”, en alusión al penal de Villa Devoto de la ciudad de Buenos Aires (ver De Riz, 2010, p. 125).

Sin embargo, el *Nunca Más* no fue aceptado sin controversias. Por un lado, dado su carácter oficial, tuvo extrema importancia para generar una consciencia de los hechos genocidas de la política de terror de la dictadura, especialmente en el período gobernado por Videla (1976-1981), y sirvió de base legal para procesamientos jurídicos. Por otro lado, no generó de ningún modo una convergencia de intereses e interpretaciones de todas las partes involucradas en el proceso de justicia transicional en ese temprano momento. El eje de las controversias incidió, en su mayor parte, sobre las consecuencias legales del informe, pero también por asumir un giro discursivo que contradecía la discursividad oficial de la dictadura. En el régimen discursivo del gobierno militar, habría una guerra asumida contra la “subversión”, en la cual los fines justificarían los medios, inclusive torturas y asesinatos. Entretanto, para el régimen discursivo del gobierno del presidente Alfonsín (1983-1989) y sus asesores, el discurso basado en un supuesto enemigo político-ideológico subversivo fue sustituido, por un lado, por el discurso humanitario (que exaltaba el carácter de la “víctima”), pero que presuponía, por otro, ya no una “guerra sucia”, como defendían los militares, sino una “teoría de los dos demonios”. De acuerdo con la llamada “teoría de los dos demonios”, de un lado habría un gobierno ilegal y, de otro, las guerrillas subversivas y el terrorismo urbano (ver Sábado, 2009). Es en ese contexto que deben ser entendidos – no justificados – los decretos 157 y 158, que habilitaban procesar no sólo las cúpulas militares, sino también los líderes guerrilleros. Ya en el prólogo del *Nunca Más* es posible leer esa construcción maniquea que sugería la llamada teoría de los dos demonios: “Durante la década de 1970 la Argentina fue convulsionada por un terror que provenía tanto de la extrema derecha como de la extrema izquierda” (CONADEP, 2012, p. 11). La inevitable polarización político-discursiva heredada por la transición llevó el gobierno Alfonsín a buscar construirse como actor “neutral” en relación a los supuestos enfrentamientos entre esos “demonios” (ver Molinaro, 2013). Pocos años después, esa “teoría” será totalmente refutada, tanto política y jurídicamente, como histórica y sociológicamente, aunque nunca deja de recobrar su tensión en el debate público (ver Crenzel, 2013).

Si analizamos el contexto entre la producción del *Nunca Más* (1984) y el Juicio a las Juntas (1985), es posible reconocer *cinco* conflictivas resignificaciones que operaron en la judicialización en el nuevo contexto democrático, y que tendían a retomar y oponer la radicalización política “guerrillera” al terrorismo de Estado perpetrado por el gobierno militar. El *primer* conflicto en torno al libro de la CONADEP fue su elaboración misma. Todo el proceso de investigación incluyó miles de testimonios (de los cuales cerca de 500 fueron utilizados por la fiscalía para juzgar los exlíderes militares), visitas a los casi 340 centros clandestinos de detención y tortura, enfrentamiento a las amenazas de militares, descubrimiento del hasta entonces oculto sistema de represión que abarcaba todo el territorio argentino y, finalmente, los modos de operar que articulaban los diversos escalones de las jerarquías tanto de las fuerzas armadas (militar) como de las policías. Poco

antes de la publicación del *Nunca Más*, la comisión decidió no incluir en el texto final la lista de represores hasta entonces conocidos a través de las investigaciones. Eso evidenció el mal estar tanto de los militares, que reivindicaban una amnistía “irrestricada”, como de las organizaciones de derechos humanos, que consideraban esa publicación con los nombres un importante paso en el camino hacia la justicia.

Un *segundo* conflicto se refiere al discurso “legalista” en la defensa de los militares en el Juicio de 1985. En ese discurso, los militares buscaban justificar su activa y atroz represión como una reacción necesaria a las acciones de la guerrilla, reivindicando y asumiendo la violencia “por fuera de la ley”. Dentro de la lógica del “pacto de sangre” de los militares se optó, como estrategia de impunidad, por la “desaparición” del prisionero político, ya que ésta eliminaría “la posibilidad de la muerte heroica” (Crenzel, 2008, p. 120). Sin embargo, teniendo en vista la naturaleza de los testimonios, que a su vez explicitaban los altos niveles de crueldad de los militares, las violaciones, los raptos de niños y los excesos de violencia de todo tipo en brutales secciones de tortura, los argumentos de la defensa de los militares fueron rechazados. Además, el período del “terrorismo insurgente” o “guerrillero” se concentró entre los años 1973 e 1976 hasta el golpe. Después de la ascensión militar al poder, casi no había acciones violentas de guerrillas porque éstas ya habían sido diezmadas, desarticuladas o se habían exiliado antes del golpe. Al mismo tiempo que esta constatación invalidaba el argumento de defensa de los militares, agravaba el carácter perverso de una represión desmedida y por fuera de cualquier parámetro legal, la autodenominada “guerra sucia”. La desproporción entre las muertes causadas por los grupos insurgentes sufrían se volvió abismal durante 1976. En ese año, los ataques guerrilleros produjeron 167 muertes, entre policías y militares (111 desde el golpe). Las fuerzas de seguridad, en cambio, contabilizaron 1.187 muertos “subversivos”, de “los cuales la mayor parte eran detenidos o secuestrados que luego aparecían muertos en enfrentamientos fraguados. A los que debemos sumar las miles de personas que fueron secuestradas y permanecen hasta hoy desaparecidas: según datos de la CONADEP, sólo en 1976 las desapariciones sumaron más de 3.500 casos” (ver Novaro y Palermo, 2010, p. 75).

Los dos principales grupos armados que enfrentaron las fuerzas militares oficiales y paramilitares (Triple A) antes de la dictadura fueron el ERP y los Montoneros. El ERP (Ejército Revolucionario del Pueblo, brazo armado del PRT, Partido Revolucionario de los Trabajadores), que en su mejor fase contó con un total de 500 militantes dispuestos a tomar las armas, había sido casi diezmado en 1975 en la provincia de Tucumán. A mediados de 1975, cuando decidió concentrar fuerzas en esa provincia, destacó no más de 50 efectivos permanentes y, contando con refuerzos de las ciudades, llegó a tener un máximo 120 combatientes (Vezzetti, 2002 p. 76). Contra ese grupo de insurgentes el ejército argentino llevó a cabo la famosa “Operación Independencia”, que contó con la movilización de 5.000 hombres y equipamiento militar superior y desproporcional. Como consecuencia, la guerrilla tucumana fue, como era de esperarse, aniquilada en pocos meses. La última acción militar del ERP, nuevamente con final trágico y desastroso, fue en el depósito del regimiento 601 Viejo Bueno, en Monte Chingolo (provincia de Buenos Aires), en diciembre de 1975. Con “fuerza total”, el ERP movilizó aproximadamente 150 efectivos, de los cuales en torno de 70 murieron. El evento, además de mostrar la fragilidad militar de la guerrilla, dada su propensión suicida, las flagrantes filtraciones de información para el ejército, y la desproporción de fuerzas, dejó en evidencia la imposibilidad de considerar

esos enfrentamientos como una guerra, como hasta hoy defienden muchos miembros del ejército y de la derecha argentina. Una semana después del golpe, fuerzas policiales irrumpieron en una casa operativa del ERP en la localidad de Moreno (provincia de Buenos Aires) durante una reunión del Comité Central y sus familiares. El resultado fue que “doce cuadros perdieron su vida” en el enfrentamiento (Carnovale, 2011, p. 281). A partir de entonces se da una importante seguidilla de bajas en sus filas, el 19 de julio de 1976 el

ejército asesinó en un operativo a tres miembros de la conducción del ERP, incluyendo su máximo referente Mario Roberto Santucho. Después de muchas otras bajas en sus filas, ya en un contexto de exilio en Roma, en abril de 1977, el ERP decidirá suspender los planes de “resistencia activa”, que “consistían esencialmente en el reclutamiento y entrenamiento militar de nuevos cuadros” (ver Novaro y Palermo, 2010, p. 71). Como explica Vera Carnovale, “la subjetividad perretista no había dejado de descansar sobre la certeza inmovible – heredada del guevarismo – de que la acción armada alimenta la conciencia revolucionaria, que la heroicidad del guerrillero se convierte en ejemplo y el ejemplo en semilla aquí y allá abonando el camino hacia la revolución” (2011, p. 282). Después de la diáspora en más de doce países se intensificaron las discordias y siguió en actividad desde el exilio la fracción conducida por Enrique Gorriarán Merlo. Ya hacia 1978 las disputas internas culminarían en la ruptura y disgregación partidarias.

El grupo armado conocido como Montoneros comenzó a actuar en 1970 con el secuestro y posterior enjuiciamiento del exdador Aramburo, que derribara el expresidente electo Juan Domingo Perón, en 1955. El modo de acción de Montoneros llamaba la atención por acciones con gran espectacularidad operativa y proyección en la opinión pública. Sin embargo, el único enfrentamiento directo que tuvieron con el ejército fue desastroso: en octubre de 1975, contra el Regimiento de Infantería de Monte, en la provincia de Formosa, fueron movilizados aproximadamente 40 efectivos de los cuales 16 murieron. En su momento de mayor fuerza, antes del golpe de 1976, llegaron a contar con hasta 800 efectivos (Vezzetti, 2002 p. 76-77). “Uno de los principales obstáculos para responder positivamente a las llamadas de reclutamiento de los Montoneros fue el hecho de que las cifras de bajas demostraban que la izquierda combatiente tenía más bajas propias que víctimas” (Gillespie, 2011, p. 317). En toda la década de 1970 toda la violencia insurgente provocó la muerte de 687 personas, predominantemente miembros de las fuerzas de seguridad, pero también algunos pocos empresarios y algunos sindicalistas (ver García, 1995). Pero la mayor parte de las víctimas de la guerrilla son anteriores al golpe: 576. Sólo en el período 1973-1976 (hasta el golpe) los muertos pertenecientes a organizaciones insurgentes fueron 918, a los que hay que sumar aproximadamente otro mil que fueron asesinados por el grupo paramilitar Triple A (Alianza Anticomunista Argentina), además de miles de detenidos que podían ser sindicalistas, militantes políticos o guerrilleros en proporciones variables. La situación de los grupos insurgentes era tan precaria en términos militares que antes del golpe los militares ya advertían que, después de los enfrentamientos de 1975, la guerrilla representaba una amenaza limitada a lo policial, no a lo estrictamente militar. El 31 de enero de 1976, el Diario Clarín publicó un comunicado del Comando en Jefe del Ejército que afirmaba que “el ataque al Arsenal 601 (Monte Chingolo) y el consiguiente rechazo del intento demuestra la impotencia absoluta de las organizaciones terroristas respecto a su presunto poder militar. [...] La derrota reveló grandes falencias organizativas y operativas que muestran escasa capacidad militar” (*citado en* Novaro y Palermo, 2010, p. 73). Esa fragilidad tanto de Montoneros como del ERP, así como sus respectivas derrotas y desintegraciones aún antes del golpe, evidencian la imposibilidad de

aceptar la justificación militar, por parte de su defensa en el juicio a las Juntas Militares de 1985, de la masacre sistemática de carácter eminentemente político liderada por las tres fuerzas armadas que tomaron el poder bajo el lema “queremos una cultura occidental y cristiana”. Por lo tanto, no hubo una guerra, ni antes ni después de marzo de 1976. Lo que hubo fue una decisión de las Fuerzas Armadas de ejercer funciones policíacas con indiscriminada represión ilegal y basadas en una ideología política: “lucha anti-subversiva”,

“seguridad contra el enemigo interior” etc. (Vezzetti, 2002, p. 78). Así, dada la desproporción de la violencia estatal, se consolidó por parte de sectores académicos la hipótesis de que la masacre a partir de marzo de 1976 fue un modo de venganza del propio ejército contra los operativos de la guerrilla urbana (Vezzetti, 2002, p. 88). En ese sentido, por tanto, el *Nunca Más* reveló una ideología asesina de estrecha fundamentación en relación a la construcción del “enemigo público” a ser aniquilado: el subversivo.

Una *tercera* fuente de conflictos partió de los actores de la sociedad civil: la Asociación de las Madres de Plaza de Mayo se recusó a aceptar los datos del *Nunca Más* como “totalidad de los hechos”, así como las exhumaciones e identificaciones de cadáveres, mediante el argumento de que “ellos fueron llevados con vida, y con vida los queremos”, y por tanto, “si los asesinaron, queremos que se haga justicia y que se condenen a los culpables” y, finalmente, si el gobierno reconoce oficialmente que mató a alguien, “¿dónde está el asesino?” (Tumini *et al*, 2007, p. 158). En 1986, la Asociación de las Madres de Plaza de Mayo se divide en razón de diferencias político-ideológicas. A partir de esa separación, surge la agrupación *Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora*. Si la Asociación liderada por Hebe de Bonafini rechazaba las exhumaciones porque podría implicar en la impunidad de los represores, las Madres de la Línea Fundadora manifestaron su apoyo argumentando que era un conocimiento legal que podía ser usado como prueba física de la tortura cometida por los represores, además de trascender de algún modo el énfasis idealista de lucha, “particularizando” los hallazgos de cada cadáver y su identificación dentro del contexto ceremonial de cada familia. Otro motivo que ocasionó e intensificó esa ruptura fue la política de reparaciones económicas que, aunque iniciada en el gobierno de Alfonsín, sería profundizada en el inicio de la década de 1990.

Un *cuarto* conflicto que salió a la luz a partir de la elaboración de los datos de la CONADEP fue una clara resignificación de la identidad política: los testigos de la represión en gran medida tendieron a silenciar sobre la participación política de las víctimas y especialmente de los desaparecidos. En el juicio a las Juntas Militares en 1985, si, por un lado, tanto la fiscalía que investigaba y acusaba como los sobrevivientes y ex-miembros de la CONADEP convocados por el tribunal omitían o minimizaban las pertenencias políticas de los desaparecidos para apoyarse en los derechos de ciudadanía, por otro, la defensa de los militares buscaba exponer esas pertenencias “para negar la condición ciudadana de los testigos” (Crenzel, 2008, p. 141). Es lo que Hugo Vezzetti llamó “hipervíctimas”, es decir, “víctimas en estado puro, que mostraban su lado más inocente: niños, adolescentes, monjas, embarazadas” (Vezzetti, 2008, p. 27). Alejadas de su referencial político, esas figuras con perfil de víctimas frágiles se acomodaban mejor al humor colectivo y serían, así, mejor admitidas por la amplia sociedad. De este modo fueron excluidos los testimonios que reivindicaban y asumían su pasado como militantes de izquierda, lo que sin duda generó mal entendidos entre los propios testigos, que muchas veces vieron la validez de su agencia histórico-política negada o minimizada. De esa negación se pasaba a una distorsión: los abogados de los militares convocaban en el juicio público la pertenencia política de los testigos, de tal modo que muchos de ellos afirmaban que el interrogatorio en ese tribunal se

parecía mucho a los interrogatorios a que eran sometidos los presos políticos en las sesiones de tortura. El efecto de ese interrogatorio en pleno juicio de la cúpula militar sugería que la víctima sobreviviente o el testigo eran los que deberían estar siendo juzgados (Vezzetti, 2002, p. 207).

Por otro lado, a inmensa mayoría de las víctimas no era directamente vinculada a la lucha armada o grupos militantes políticos. Ser militante de alguna agrupación o aun de un

partido político no significaba de ningún modo ser un guerrillero, como quería hacer creer el ejército. Al principio la CONADEP buscó, por tanto, consolidar la constatación factual de abuso y desproporción de violencia por parte de los militares a través de algunos pocos casos, objetivando la ejemplaridad: pocos pero contundentes casos que mostraran el carácter persecutorio político de la represión militar, un “politicidio” (ver Feierstein, 2007), y que pudiesen deslegitimar el argumento militar de que la represión era una guerra cuyos medios eran justificables. En estos casos el énfasis estaba puesto en la falta de vínculo de la víctima en relación a cualquier movimiento político. Se refutaba, así, la pretensa “teoría de los dos demonios” que impregnaba tanto el sentido común como diversos sectores que protagonizaron el juicio a la cúpula militar. Tanto en el *Nunca Más* como en el juicio a las Juntas, se trató de mostrar las prácticas de un terror totalmente exagerado y sistemático, que abarcaba a toda la estructura de las fuerzas armadas y de la policía. Sin embargo, veremos más adelante que esa “victimización” o despolitización intencional para (des)politizar e incriminar la brutal represión dejó de ser una característica estratégica en la retomada de los juicios a partir de 2005.

Vale recordar que la justicia penal en ambos ciclos se aplica con base en el propio código penal argentino, y no en el internacional. Aunque la pertenencia a grupos políticos no justifique la desbordada violencia empleada por los represores, ese “silenciamiento” fue eficaz no sólo para legitimar en la opinión pública la necesidad de juzgar los crímenes de la dictadura, sino también para establecer condenaciones convincentes y plenamente justificadas del punto de vista jurídico dentro del propio código penal argentino. En el juicio de 1985, de los nueve acusados, Videla y Massera fueron condenados a prisión perpetua, otros tres a penas menores y cuatro fueron absueltos, entre ellos Galtieri, responsable por llevar la Argentina a una guerra suicida contra Inglaterra para salvar la popularidad del ya naufragante régimen militar que condujo al país a una fuerte crisis económica.

La intención de continuar con los juicios a niveles inferiores de la jerarquía militar generó amplio revuelo entre los militares. Esas protestas fueron conocidas como “carapintadas”, en alusión a la pintura de camuflaje usada por los militares durante esas protestas. Este *quinto* y último conflicto fue sin duda el más relevante. En primer lugar, porque interrumpía el proceso de justicia penal del Estado de derecho democrático por medio de la imposición de las leyes de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987). Esas leyes amnistiaban los niveles inferiores de las fuerzas represivas, porque durante las protestas se puso en riesgo la continuidad misma del estado democrático, trayendo a la luz la amenaza del retorno del régimen militar (ver Schapiro, 2002; Guembe 2005). Ya los miembros de la cúpula militar que habían sido condenados continuaron presos hasta que en 1990, el presidente Carlos Menem, peronista de derecha, sancionó las leyes de Indulto y llamó a una “reconciliación nacional”. Las leyes de Indulto garantizaron la impunidad a todos los represores, con excepción, como veremos, de aquellos condenados por el crimen de robo de bebés nacidos en cautiverios.

A pesar de la gran transformación de la conciencia pública a partir del juicio y condenación de las juntas militares, fue inevitable la consolidación del modelo

económico implementado por la dictadura y llevado adelante por el gobierno de Carlos Menem y su ministro de economía Domingo Cavallo. Ese modelo económico, entre otras cosas, dolarizó la economía, privatizó prácticamente todas las empresas del Estado a precios irrisorios, empobreció la población, aumentó considerablemente el endeudamiento externo al tomar deudas soberanas y estatizar deudas privadas, destruyó el mercado productivo (industria e infraestructura) favoreciendo el capital financiero, y abrió la

economía al mercado externo destruyendo el empleo. Por esas razones, se considera actualmente que esas políticas neoliberales son una continuidad de la dictadura, ya que se aniquiló toda una generación de líderes populares y políticos sin la cual no habría sido posible implantar ese modelo político-económico “para pocos” (ver Duhalde, 1999).

(II) Segunda fase. Construyendo verdad y jurisprudencia: las reparaciones, los procesos por apropiaciones de bebés y los ‘Juicios por la Verdad’ (1990-2005)

Después de las leyes de *Punto Final*, *Obediencia debida* y los *Indultos* “reconciliadores” sancionados por el entonces presidente Menem (1989-1999), casi todo parecía indicar que los años 1990 serían de amplia impunidad. Dentro de las pocas excepciones encontramos, en el último capítulo del *Nunca Más*, una lista de recomendaciones, una de las formalidades esperadas de una comisión de la verdad en un contexto de justicia de transición. De esta lista de una única página destacaremos tres recomendaciones. Primero, la de que la desaparición forzada sea considerada un crimen de lesa humanidad, y la consecuente necesidad de amplia difusión de una educación sobre derechos humanos. Una segunda recomendación se refiere a los cambios institucionales: “derogar toda legislación represiva que se encuentre vigente” (CONADEP, p. 478), además de que la justicia común sea la que debe, en base a las investigaciones de esta comisión, llevar adelante los procedimientos necesarios. Por último, el *Nunca Más* es muy claro, aunque poco específico, en cuanto a la necesidad de *reparaciones económicas* (pensiones, becas de estudio, puestos de trabajo e indemnizaciones, entre otras) tanto a las víctimas sobrevivientes como a los familiares de los desaparecidos.

Que se dicten las normas necesarias para que los hijos y/o familiares de personas desaparecidas durante la represión reciban asistencia económica; becas de estudio, asistencia social; puestos de trabajo. Aun así, que se sancionen las medidas que se estimen convenientes y que concurran a palear los diversos problemas familiares emergentes de la desaparición forzada de personas (CONADEP, p. 477)

Aunque las reparaciones hayan sido prácticamente la única política pública llevada a cabo en la gestión de Menem (1989-1999) en términos de justicia de transición, ellas abrieron, juntamente con los procesos por apropiación de bebés, el camino jurisprudencial para una tipificación de la figura de la “desaparición forzada”. El primer paso de las reparaciones, todavía en 1985, fue que las personas despedidas o impedidas de trabajar por motivos políticos pudiesen volver a ejercer inmediatamente sus funciones. Para eso, fueron aprobadas diversas leyes direccionadas a sectores específicos de trabajo, como funcionarios públicos, bancarios, docentes etc. (ver Guembe, 2006). Entre otras cosas, ese período de inhabilitación debería ser computado para efectos de jubilación. Sin embargo, aunque la cuestión de la reparación económica ya aparecía en las recomendaciones del *Nunca Más* y

había producido algunos avances, por ejemplo en términos de pensión mensual a viudas, fue solamente en los años 1990 que la reparación económica fue materializada en indemnizaciones, dentro de un nuevo contexto político-discursivo y con nuevos conflictos.

En un primer momento, la posibilidad de obtener una reparación económica, especialmente la indemnización, había generado cierta resistencia en organismos de derechos humanos, especialmente aquellos formados por personas vinculadas directamente

a las víctimas del terrorismo de estado. La resistencia a la reparación se fundamentaba en cuestionamientos político-morales: ¿significaría esa reparación aceptar que los desaparecidos estaban muertos (presunción de muerte) y que el Estado estaría comprando el silencio de víctimas y sus parientes? O aún, ¿la reparación sustituiría los reclamos de justicia penal? En octubre de 1992, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el Informe 28/92 donde disponía que el gobierno argentino debería otorgar una justa compensación en razón de las violaciones y tormentos del terrorismo de Estado. La CIDH recomendaba también la adopción de medidas necesarias para aclarar los hechos e individualizar los responsables de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la última dictadura militar. Ese amparo jurídico-moral, entre otros factores, legitimó y respaldó diversos actores sociales a exigir una compensación del Estado argentino sin que eso excluyera los reclamos por verdad y justicia. La única agrupación de lucha por los derechos humanos que se opuso a las reparaciones fue la Asociación de las *Madres de Plaza de Mayo*, liderada por Hebe de Bonafini, que había confrontado desde el inicio esa idea. Para ellas, quienes aceptaban esa indemnización o pensión estaban prostituyendo la causa y resignándose a aceptar que los desaparecidos estaban muertos sin que se hiciese justicia por eso (ver Gueembe, 2006).

La ley 24.043, de 1991, inició la contienda jurídico-política de las reparaciones. Esa ley otorgaría beneficios a las personas que antes de 10 de diciembre de 1983 habían estado detenidas a disposición del poder ejecutivo o por decisión de tribunales militares. Sin embargo, la aplicación de esa ley se vio obstruida por la falta de figuras jurídicas concretas referentes a los desaparecidos, ya que esa condición no necesariamente presuponía que esas personas estuviesen muertas. Entre otros problemas, eso sólo fue remediado con las leyes 24.411 (1994) y 24.823 (1997). Los montos recibidos en virtud de estas leyes no fueron tanto objeto de críticas. El principal problema que generó indignación era el modo de pago por parte del gobierno: se decidió, dada la crisis de financiamiento público, que el pago sería realizado en bonos o títulos de deuda pública. Dado el extensivo plazo de 16 años para el pago y la inminente necesidad de cobrar el dinero por parte de los beneficiarios, muchos de esos títulos de deuda pública fueron vendidos a especuladores a precios mucho más bajos que su valor. A pesar de la falta de exactitud de los datos – cantidad por caso y número de beneficiarios – sobre la reparación, es posible estimar que los beneficiarios de reparación por detención arbitraria recibieron en total en torno de 1.170.000.000 pesos (en la época eran dólares), es decir, un promedio de 150.000 pesos para cada uno de los 7.800 beneficiados. Las reparaciones en razón de desaparición forzada y asesinatos giraron en torno a 1.912.960.000 pesos para un total de 8.540 casos. En estos, los beneficiados serían parientes de la víctima, y recibieron en promedio 224.000 pesos por cada acción judicial. En total, el valor estimado es de 3.082.960.000 pesos para el conjunto de las reparaciones. No obstante, en la práctica los beneficiados recibieron mucho menos de lo que se estima debido a las negociaciones de los títulos de deuda pública a las que tuvieron que someterse (ver Gueembe, 2006).

civil” (Lorenzetti e Kraut, 2011, p. 101). Otros delitos excluidos por la ley de Obediencia

Habíamos mencionado que, a pesar de los indultos, a la justicia penal le había quedado una brecha para seguir actuando: los robos sistemáticos de bebés, tanto los nacidos en centros clandestinos de detención, como los que fueron secuestrados junto a sus padres por los grupos de tarea del ejército. Buena parte de esos bebés fueron dados en adopción a personas próximas a los militares. Pero las leyes de Punto Final y Obediencia Debida “suprimían los delitos de sustracción y ocultación de menores o la situación de su estado

civil” (Lorenzetti e Kraut, 2011, p. 101). Otros delitos excluidos por la ley de Obediencia

Debida fueron la violación y la apropiación extorsiva de inmuebles. Así siendo, apenas iniciada la democracia, las *Abuelas de Plaza de Mayo*, organización de derechos humanos formada con el objetivo de encontrar esos bebés y restituir su identidad, inicia y gana en la justicia el primer proceso, aquél que restituye la identidad de Paula Logares, ya en 1984. Este emocionante caso, entre otros, es abordado en el film documental *Botín de guerra*, de David Blaustein (2000).

En ese momento no existía todavía una legislación sobre la “desaparición forzada”, niños desaparecidos y, mucho menos, la figura jurídica de la apropiación. Sin embargo, ya estaban contemplados ciertos delitos en el Código Penal por los que hasta hoy son juzgados los apropiadores: sustracción de menores (art.146), supresión y suposición de estado civil y de la identidad (art.139), falsificación ideológica de documento público (art.292-3) y retención de un menor de diez años (art.142). El debate público y jurídico y los reiterados procesos crearon una jurisprudencia a partir de una adecuación interpretativa para los casos de apropiación de menores. Ya en los años 1990, quedaría demostrada en la justicia la existencia de un plan sistemático de apropiación de bebés, lo que culminaría, ya en 1998, con la prisión del ex-dictador Rafael Videla y otros acusados (Quadrat 2003, p. 179). A partir de entonces el número de procesos aumentó considerablemente y en la actualidad existen 114 “nietos” recuperados y veintisiete condenados por las apropiaciones.

La aplicación de la ley penal en los casos de menores apropiados quedó sujeta a un debate entre acusación, defensa, fiscales y jueces, hasta que se llegase a una tipificación y a un consenso interpretativo en relación a los crímenes incluidos en las apropiaciones. Eso sólo fue posible a partir del intenso debate político sobre el pasado reciente que duró más de una década. Si pensamos en una acción reparadora (más allá de la indemnización económica), la restitución de niños apropiados constituye el eslabón que llevó de la lucha por la verdad y la justicia – reconocer que un niño o niña es nieto de una de las abuelas que lo busca – al reconocimiento público y jurídico, en los tribunales, de esa misma verdad sobre las apropiaciones, a la vez que reveló la apropiación de niños como parte de un sistema de represión mucho más amplio y que debería ser también objeto de la justicia penal. Ese reconocimiento avanzó debido a la jurisprudencia creada en los primeros casos, todavía en el final de la década de 1980, y revela un entramado histórico-político que tuvo como consecuencia una transformación de la identidad de los nietos recuperados (ver Regueiro, 2011). La revelación de la verdadera identidad de una persona no sólo para ella misma sino también para la sociedad, es decir, la tomada de conciencia individual y colectiva no sólo del verdadero parentesco biológico, de la verdad sobre los padres biológicos y del ocultamiento de la verdad por parte de sus apropiadores, provocó diversos debates tanto en la esfera pública en general como en la esfera jurídica de modo más específico.

El problema de la identificación de niños apropiados y de la comprobación del parentesco sólo fue posible con la creación del Banco Nacional de Datos Genéticos de Parientes de Niños Desaparecidos, aprobado por la Ley Nacional nº 23.511/87, con los dictadura, y también abren nuevas perspectivas de investigación, porque traen a la luz

objetivos de “centralizar los tests, bien como archivar material genético” (Quadrat 2003, p. 176). Ese banco está constituido por muestras de todas las familias que reivindican un niño que posiblemente haya nacido en un centro clandestino de detención. Se estima que 500 niños fueron apropiados durante la dictadura. Por tener validez judicial indiscutible, las revelaciones de las identidades de esos individuos por medio de pruebas de ADN ayudan a organizar y certificar los testimonios obtenidos en los juicios de diversos crímenes de la

dictadura, y también abren nuevas perspectivas de investigación, porque traen a la luz

nombres de personas y entramados criminales que involucran militares y civiles. Un ejemplo claro de eso se dio durante el descubrimiento de uno de los últimos nietos recuperados, Pablo Javier Gaona Miranda,⁵ el nieto recuperado número 109. En la oficina de las *Abuelas*, le preguntaron si él tenía “parientes, amigos o vecinos en las fuerzas armadas o de seguridad”. Pablo, que en ese momento tenía otro nombre y creía que era “hijo adoptivo”, respondió que el primo de su padre era militar. A partir de entonces se pudo descubrir que el padre “apropiador” (o adoptivo) de Pablo era primo de Héctor Salvador Girbone, que fue miembro del ejército durante la dictadura. Héctor Salvador Girbone fue el “entregador” de Pablo, es decir, quien lo sacó de su madre, prisionera de un centro clandestino de detención, y lo entregó a los cuidados de su propio primo. La causa fue elevada a juicio oral.

En resumidas cuentas, tanto los debates político-jurídicos sobre las reparaciones, como aquellos sobre la apropiación de niños, tuvieron que buscar una definición de la figura de la “desaparición forzada”. En una interpretación amplia del camino recorrido por la figura del “desaparecido”, Inés González Pombal (2004) propone que, en términos de memoria colectiva, verdad y justicia penal, esta figura está relacionada con la creación de un nuevo Estado de derecho o un nuevo “contrato social”. Si enfocamos el aspecto jurídico, vemos que la figura del desaparecido está relacionada a un importante giro hermenéutico-jurídico. Tanto las batallas judiciales por las reparaciones como los procesos por las apropiaciones de bebés, que presuponen la desaparición de sus padres, fundamentan un nuevo eje jurídico que en el comienzo de la democracia todavía no existía. La legitimación político-jurídica de la categoría “desaparecido” permitió que se abriese una nueva etapa en las investigaciones sobre los crímenes de la dictadura más allá, inclusive, de las reparaciones y apropiaciones de niños.

Es en este sentido que, todavía durante lo que consideramos aquí como “segunda fase”, los “Juicios por la verdad” abrirían camino para la caída definitiva de las leyes de impunidad. Aunque el gobierno militar en sus últimos días haya emitido por la televisión un “informe final” diciendo que los desaparecidos que no estuvieran exiliados o prófugos estarían muertos, la lucha por la verdad sobre los desaparecidos ya había ganado una dimensión simbólica que extrapolaba la percepción de la ya entonces deslegitimada dictadura (ver Pombal, 2004). De un lado, ocurría la internacionalización de los derechos humanos, las muchas denuncias sobre los abusos en Argentina, y la famosa visita de la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) al país en 1979; de otro, se vivía la progresiva ampliación de jurisprudencia, primero con el juicio a las juntas militares, después con las reparaciones económicas y, finalmente con los crecientes procesos y condenaciones relativos a las apropiaciones de los bebés hijos de desaparecidos. Todo eso ocurría a pesar de la inexistencia de una versión militar sobre las desapariciones, situación que se extendió hasta mediados de los años 1990.

De este modo, toda la investigación de 1984 y 1985 había sido realizada a partir de relatos en tercera persona que buscaban probar la existencia de un plan sistemático de exterminio. Esos relatos, o bien eran negados, o bien eran justificados con arrogancia por

los militares hasta que, en 1994, el ex-capitán del ejército Adolfo Scilingo buscó la justicia inesperadamente para denunciar una serie de prácticas criminales cometidas por él y por sus ex-colegas durante el régimen militar. Las prácticas relatadas por Scilingo consistían en

5 Ver diario *Página 12* de 24/12/2012, link: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-211809-2013-01-14.html>

secuestrar, torturar, mantener los prisioneros en centros de detención clandestinos y, después de que ya no eran más convenientes, lanzarlos sedados al mar desde un avión del ejército - práctica que quedó conocida como “vuelos de la muerte”. El fiscal Luis Moreno Ocampo, que escuchó el testimonio de Scilingo, cuenta que él estaba indeciso: al mismo tiempo que quería denunciar porque se sentía perseguido, también decía perder el sueño por sentirse culpable, y finalmente quería dinero para contar su historia (Verbinsky, 1995, p. 73). En ese momento, la impunidad estaba asegurada a los arrepentidos que quisiesen exponer su experiencia, por así decirlo. Hasta entonces las únicas versiones conocidas eran las de los sobrevivientes y testigos. El relato de Scilingo vino a confirmar aquellos testimonios resaltados en el *Nunca Más*, pero también trajo al conocimiento público el posible destino de miles de desaparecidos.

A partir del caso Scilingo es posible observar algunas fallas de la propia estrategia militar de autoamnistía. En primer lugar, no había ni nunca hubo cualquier intento de “contención” psicológica o al menos jurídica para miembros del ejército que se vieron en la obligación de naturalizar la culpa por las atrocidades cometidas en nombre de cierto “patriotismo”, por así decirlo. Eso quedó claro en el final de la guerra por las Islas Malvinas, cuando los jóvenes soldados sobrevivientes fueron obligados a firmar un término de compromiso de que gozaban de plena salud y de que no necesitaban nada además del honor de haber servido a la patria. La mitad de esos sobrevivientes se suicidó a lo largo de los últimos 30 años. Otro agravante del caso de Scilingo fueron las persecuciones y amenazas que sufrió por sus denuncias. Primero le ofrecieron dinero para silenciarlo; en seguida le inventaron una causa dentro de un conocido esquema de corrupción del poder judicial y lo arrestaron por dos años. Debido al extremo corporativismo del ejército y al hecho de que había desafiado a sus cúpulas aún formadas por criminales, la situación de Scilingo al salir de la cárcel era la peor posible: como “traidor”, ya no cobraba su jubilación y no conseguía ningún trabajo, aunque hubiese conseguido alguna notoriedad pública. No había siquiera por parte del gobierno un plan de asistencia a los testigos que pudiera ampararlo. No obstante, Scilingo quiso, en vano, aproximarse de los organismos de derechos humanos como el CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) y la *Asociación de Madres de Plaza de Mayo*, obsesionado por conocer más sobre las personas que había matado. Invitado a participar de un programa de televisión en España, Scilingo fue detenido apenas aterrizó en el aeropuerto de Barajas por orden del juez Baltazar Garzón. Después de declarar durante varias horas, el militar fue detenido y condenado a más de mil años de prisión. Vale recordar que este juez había sido el mismo que ordenó la extradición del ex-dictador Augusto Pinochet, momentáneamente en Inglaterra, a fines de la década de 1990.

Junto a los debates sobre las reparaciones y sobre los hijos apropiados de desaparecidos, el caso Scilingo legitimó una importante retomada de las demandas por justicia y verdad por parte de organismos de derechos humanos en la Argentina. A partir de 1995, por tanto, se había tornado pública una versión del terrorismo de estado de un militar arrepentido, por así decirlo, y que había sido condenado ejemplarmente en España. Eso traía la esperanza de que la justicia penal todavía era posible. La internacionalización de los

derechos humanos en la década de 1990 fue esencial a la retomada de los juicios en la década siguiente debido a los compromisos internacionales para aclarar los crímenes de la dictadura asumidos por el Estado argentino junto a la OEA (Organización de los Estados Americanos) (Schapiro, 2002, p. 389). Además de esos compromisos, con la reforma constitucional de 1994, se introdujo en la Constitución la figura del *habeas data*, es decir, el derecho a la información. Esa inserción abría una nueva posibilidad jurídica para indagar

sobre los desaparecidos, aunque eso no tuviese como consecuencia un proceso penal (Romanin, 2013, p. 21). Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) no sólo era absurda la justificación de la “teoría de los dos demonios”, sino también, inclusive, se hacía énfasis en el derecho a la verdad, tanto con fines privados – relativos a los esclarecimientos de los hechos a los familiares de las víctimas – como a fines colectivos, ya que servían de ejemplo y fortalecían una transición a un régimen democrático estable. Además, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas que fue ratificada por la Argentina en 1997 establece la sanción de los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas o de su intento, y cuando necesario, que se debe proceder con la extradición de los imputados. Finalmente, esta convención también establece la imprescriptibilidad del delito y la inaplicabilidad de la “obediencia debida” como encubridor de responsabilidad (Schapiro, 2002, p. 395).

Fundamentándose en esa convención, a partir de 1998 fueron iniciados en algunas ciudades argentinas los así llamados *Juicios por la Verdad*. Organizados por grupos de derechos humanos locales, esos juicios a principio no tenían la posibilidad legal de condenar a los acusados, ya que éstos estaban amparados por las leyes de impunidad. Antes, esos procesos direccionaban las investigaciones de modo a revelar la verdad, pero atribuida a sujetos concretos, militares o civiles (ver Filippini, 2011, p. 24). Esa verdad se refería al esclarecimiento de los delitos cometidos por el terrorismo de Estado, a la averiguación del destino final de los desaparecidos y de los niños apropiados, a las circunstancias donde se producían las desapariciones, a la individualización de los responsables (y algunos niveles de participación colectiva) de tales crímenes y su denuncia ante jueces que no tuvieran limitada su jurisdicción (Schapiro, 2002, p. 389). En términos de justicia transicional, es posible aproximar esos juicios a una comisión de la verdad, ya que la masa de informaciones producidas entre 1998 e 2005 fue usada posteriormente, cuando se anularon definitivamente las leyes de impunidad, como prueba para condenar a los acusados por los crímenes de la dictadura (ver Romanin 2013).

Aunque la intención de esas investigaciones era, además de la “reparación simbólica” que la verdad trae, la justicia penal, algunos organismos de derechos humanos, entre ellos la *Asociación de las Madres de Plaza de Mayo*, se recusaron a aceptar su legitimidad afirmando que esos juicios sólo reiterarían la impunidad. Sin embargo, otros organismos de derechos humanos que promovieron esa modalidad de investigación jurídica por la verdad apostaron que éste sería un eslabón entre la impunidad y la construcción de una legitimación para la justicia penal retributiva, como de hecho ocurrió. Un síntoma de eso fue que esos juicios no tenían la obligación de elaborar un informe final, como la CONADEP. En vez de una elaboración de un “informe”, como sería esperado de una comisión de la verdad que asume una parcialidad frente a las atrocidades para “refundar” la comunidad, los Juicios por la Verdad están constituidos por las propias sentencias de los jueces y con descripciones y testimonios abordando individualmente a los acusados que, muchas veces, participaron en más de un crimen. Sin duda los Juicios por la Verdad sufrieron rechazo por parte de los sectores acusados – especialmente los militares – que no tardaron en

reprocharles por un supuesto “carácter de venganza” (Romanin, 2013, p. 15).

Otra importante novedad en este espacio jurídico de transición fue la incorporación, en los procesos, de acusaciones de complicidades de sectores civiles que colaboraron con el terrorismo de Estado. Esas acusaciones produjeron una resistencia activa de esos sectores que, con apoyo de ciertos medios de comunicación, comenzaron una verdadera batalla

informativa en la esfera pública contra los juicios⁶. Esa resistencia también se manifestó en amenazas directas a testigos e intimidaciones a éstos en lugares públicos (Romanin, 2013, p. 16). Otra forma de resistencia fue el tono desafiante de los testigos convocados como acusados ante el tribunal, que o bien se negaban a hablar, o bien se desentendían de los hechos que relataban cuestionando la versión de la fiscalía. Una última forma de resistencia fue directamente en el ámbito de la justicia, ya que muchos acusados con relaciones fluidas en el propio poder judicial alegaban que se trataba de “cosa juzgada”, que era de incompetencia, que ya habían prescrito, o que era una inconstitucionalidad. Esas estrategias de resistencia frecuentemente produjeron la dilatación de los plazos de los procesos (Romanin, 2013, p. 17) o inclusive la suspensión de algunos juicios. Vale destacar, sin embargo, que aun después de la anulación de las leyes de impunidad, muchos de esos Juicios por la Verdad, como los de Mar del Plata y La Plata, continuaron con su periodicidad. En esta última ciudad, todos los miércoles era día de ir a la Sala de Audiencia de la Cámara Federal para escuchar los testimonios tanto de víctimas como de acusados que componían el Juicio impulsado por la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de esa ciudad (Schapiro, p. 399).

(III) Tercera fase. Haciendo justicia: el fin de la impunidad, la ampliación del concepto de tortura y las ‘megacausas’ penales (2005-2015)

Con la intensificación de los juicios y de las elaboraciones – y enfrentamientos – judiciales cada vez más complejos, paulatinamente se daba una ampliación formal del derecho a partir de la aceptación, vía Congreso, de normas internacionales. En ese contexto, el juez Gabriel Cavallo presentó en marzo de 2001 un fallo donde declaraba inconstitucionales las leyes de Punto Final (23.492) y de Obediencia Debida (23.521). A partir de una demanda del CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) y de la *Asociación de las Abuelas de Plaza de Mayo*, este fallo condenaba a prisión los perpetradores Julio Simón y Juan Antonio del Cerro por el secuestro, torturas y desaparición del matrimonio José Liborio Poblete y Gertrudis Marta Hlaczik, y por el secuestro, apropiación y falsificación de la identidad de su hija aún bebé (en el momento del secuestro) Claudia Victoria Poblete. Partiendo del presupuesto de que los delitos cometidos pelo gobierno *de facto* entre 1976 e 1983 fueron crímenes de lesa humanidad, el juez G. Cavallo sostuvo que esas leyes se oponían a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que, por consecuencia, impedían la investigación y el debido procesamiento en términos de justicia penal a los perpetradores (ver Guembe, 2005, p. 127-128). A pesar de la fundamentación jurídica que se refería a las adhesiones por parte del derecho argentino a las normas internacionales, los condenados recurrieron y el proceso llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Dos meses después de la asunción de Néstor Kirchner como presidente de la República (agosto 2003) fue promulgada la ley 25.779 que anulaba las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. Sin embargo, recién en junio de 2005 la Corte Suprema de Justicia se pronunciaría sobre la definitiva nulidad de esas

leyes, justamente para pronunciarse sobre este que quedó conocido como “caso Simón”. En este nuevo fallo, no sólo fue confirmada la anulación de las leyes de impunidad, ya que la Corte Suprema asumió que las leyes de impunidad eran

6 Ver por ejemplo el diario Página12 de 18/12/2000: <http://www.pagina12.com.ar/2000/00-12/00-12-18/pag13.htm>

inconstitucionales, sino que también quedó sentenciado que los crímenes de lesa humanidad no prescriben (Guembe, 2005, p. 131).

Después de 2005 y con el camino de la justicia penal reabierto, comenzarían a juzgarse las así llamadas “megacausas”,⁷ muchas de las cuales habían sido estructuradas ya durante los Juicios por la Verdad. A partir de entonces los juicios se intensificaron, abarcando cada vez a más represores (ver Leegstra, 2012). Sin embargo, la Corte Suprema no ha acompañado todas las decisiones de los tribunales. Hasta 2012, de las más de 500 condenaciones penales y casi 100 absoluciones, la Corte Suprema de Justicia confirmó apenas un 13% generando gran malestar en los organismos de Derechos Humanos que ven su trabajo subestimado. Vale recordar que los procesos se basan en el código penal argentino, aunque todos los actores involucrados sepan que se trata de crímenes de lesa humanidad en razón de la adhesión a las normas internacionales. En el código penal argentino no existe esta figura jurídica, y por tanto esa nomenclatura auxiliar sirve para evitar que los casos prescriban (Varsky, 2012, p. 79).

Mucho de esa dificultad en confirmar las condenas se debe a la amplia complicidad de diversos sectores del poder judicial con la dictadura y con los poderes dominantes de la sociedad civil, beneficiados por el régimen cívico-militar. Desafortunadamente, esa complicidad todavía persiste y puede ser confirmada en diversos ámbitos de la sociedad argentina, en casos que se relacionan directa o indirectamente con crímenes de la dictadura. Un ejemplo es el caso de la medida cautelar emitida por un juez que le garantizó al Grupo de multimedios Clarín la no adecuación a la nueva Ley de Medios durante cuatro años. Esta ley sólo fue confirmada por la Corte Suprema en octubre de 2013. Otro ejemplo de complicidad entre los jueces, civiles y militares acusados de crímenes durante la dictadura ocurre en la provincia de Mendoza, donde, después de la retomada de los juicios, muchos magistrados declararon públicamente ser amigos de los militares imputados (Yanzón, 2011, p. 148) y ordenaron liberar y desprocesar los implicados en secuestros y torturas, con el argumento de que no resultaban suficientes las pruebas obtenidas. No obstante, la situación de esos jueces se agravó cuando, mediante denuncias, se hizo de público conocimiento que, siendo funcionarios judiciales durante la dictadura, se habían omitido ante las denuncias de torturas y violaciones cometidas contra presos políticos, de modo que no sólo hubo complicidad, sino también participación directa. Después del escándalo “fueron denunciados penalmente y frente al Consejo de la Magistratura de la Nación (CMN, órgano que elige los jueces y juzga su conducta)” (Yanzón, 2011, p. 149). Llevados este año a juicio oral en Mendoza, estos jueces son: Luis Miret, Rolando Evaristo Carrizo, Gabriel Guzzo, Guillermo Max Petra Recabarren y Otilio Romano. Este último fue extraditado de Chile donde se encontraba prófugo.

A pesar de todos esos problemas, es posible afirmar hoy que la justicia relativa a los derechos humanos en la Argentina llegó “a un estado de consolidación” (Filippini, 2011, p. 26). Diferentemente del Juicio a las Juntas Militares en los años 1980 y aunque los juicios

7 Para ver los fallos publicados hasta ahora (consultado en 10/12/2013): <http://www.cels.org.ar/blogs/total-de-sentencias-en-argentina/>

actuales todavía aborden centralmente los crímenes perpetrados por militares y agentes de seguridad, los juicios progresivamente han incorporado la investigación de las diversas formas de participación ilegal de civiles, como sacerdotes, jueces, ex-ministros y empresarios. Es decir, la complicidad civil pasó a ser sistemáticamente objeto de investigaciones de la justicia en esta nueva fase de la justicia de transición.

7 Para ver los fallos publicados hasta ahora (consultado en 10/12/2013): <http://www.cels.org.ar/blogs/total-de-sentencias-en-argentina/>

Así, un caso paradigmático fue el juicio y consecuente condenación del ex-ministro de economía del régimen militar, José Alfredo Martínez de Hoz, que murió en arresto domiciliario. Empresario de una tradicional familia oligárquica, Martínez de Hoz fue uno de los grandes responsables por la destrucción del patrimonio público, debilitamiento del sector laboral e industrial, con fuerte concentración de pocas empresas privilegiadas ligadas a grupos próximos al gobierno dictatorial, además de estatización de deudas privadas y transferencia de grandes márgenes de ganancia a favor de ciertos bancos y grupos financieros nacionales y extranjeros (ver Castellani, 2009, p. 111 e Yanzón, 2011, p. 148). La acusación penal por la cual fueron procesados Martínez de Hoz y su ex-vice-ministro Albano Harguindeguy, sin embargo, remite puntualmente al secuestro extorsivo que duró más de cinco meses de los empresarios algodoneros Federico Gutheim y su hijo Miguel. A través del secuestro, las víctimas fueron obligadas a firmar contratos de exportación con comerciantes ingleses y chinos que beneficiaban negocios privados vinculados a agentes de la dictadura. Esa condenación abrió camino para procesar a otros civiles cómplices del régimen cívico-militar.⁸ Otro ejemplo, y tal vez el más latente en la actualidad, es el proceso que investiga la adquisición extorsiva, por parte del Grupo de multimedios Clarín, de la empresa Papel Prensa, que tuvo como objetivo monopolizar la fabricación y distribución nacional de papel para diario subsidiada por el Estado, que es socio minoritario (ver Yanzón, 2011, p. 148). Esa operación habría contado con la directa participación de Héctor Magneto, dueño del Grupo Clarín, y fue posible mediante el secuestro, tortura y chantajes de diferentes miembros de la familia Graiver, entonces dueña de esa empresa. Actualmente, ese proceso se encuentra trabado en la justicia gracias a la influencia y poder del Grupo Clarín junto a jueces que actúan a su favor.

Es notorio cómo el Grupo Clarín y sus socios *La Nación* y *La Razón* utilizaron sus propios diarios para legitimar, en los términos de la dictadura, la “adquisición” de la empresa Papel Prensa. Estos diarios empezaron con una feroz y permanente campaña difamatoria sugiriendo explícitamente que el grupo de los Graiver debería ser investigado, entre otras acusaciones, por un supuesto vínculo con el grupo guerrillero Montoneros y por otros supuestos vínculos con la comunidad judía. Esas intimidaciones mediáticas pasaron a ser directas amenazas. Eso obligó a que Papel Prensa, que estaba en sucesión debido a la misteriosa muerte de su socio mayoritario David Graiver, fuese vendido bajo fuerte presión, amenazas y violencia del gobierno *de facto*. Al momento de la parodia de cesión, por así decirlo, no fue ni siquiera permitido negociar las condiciones de venta. “No se conocía siquiera la cantidad exacta de acciones que se cedían” ni siquiera su valor (Gualde, 2013, p. 353). La fraguada cesión de las acciones de Papel Prensa se produjo el 2 de noviembre de 1976 en las oficinas del diario *La Nación*, y figuraba como compradora Fapel SA, una sociedad fantasma cuya única actividad fue la compra de Papel Prensa SA. Los directivos de los diarios *Clarín*, *La Nación* y *La Razón* integraban Fapel SA, que era un mero intermediario, “suficiente para convertir a los diarios en terceros adquirientes de buena fe. Esa intermediación era necesaria por dos motivos: para repeler cualquier medida de reivindicación sobre la base de la fraudulencia de la operatoria, y para alejar en la cadena

de transmisiones al grupo Graiver” (*ídem*). Entre marzo y abril de 1977 fue secuestrada la familia completa de David Graiver, sus empleados y personas de confianza y llevados a un circuito de centros clandestinos de detención comandados por el entonces jefe de policía de

8 Diario *Página 12*, 28 de abril de 2010. Link: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-144762-2010-04-28.html>

la provincia de Buenos Aires, Ramón Camps. Jorge Rubinstein, segundo de David Graiver, muere en la tortura. “El 16 de abril de 1977”, cuenta Andrea Gualde, “*Clarín* informa en tapa la detención de quince integrantes de ese grupo económico [Papel Prensa] y el 20 [de ese mismo mes] completa la información y titula: ‘caso Graiver: fue aplicada la justicia revolucionaria’” (2013, p. 355), siendo que esas personas estaban en la clandestinidad del circuito de represión y no ante la justicia formal.

Con el pasar del tiempo y con las continuas y cada vez más numerosas investigaciones, muchos otros crímenes económicos con o sin la participación civil ganaron destaque no sólo en los tribunales, sino también en la opinión pública. Además de la domesticación de la política y de la economía por medio del terror mencionada más arriba, una forma de alianza frecuente entre militares y grupos económicos se hizo aún más nítida cuando se descubrió que “eran los propios empresarios de las grandes empresas que solicitaban el ‘servicio’ de la dictadura para erradicar dirigentes o delegados gremiales de sus establecimientos” (Schapiro, 2002, p. 366). Finalmente, vale resaltar que el pillaje de los bienes de muchas víctimas de los campos de concentración fue un tipo de crimen económico muy común durante la dictadura, e incluía frecuentemente la transferencia, en registro civil, de inmuebles de las víctimas a los victimarios (ver Schapiro, 2002, p. 365). A través de testigos y de pruebas documentales se descubrió, por ejemplo, que el ex-capitán Antonio Pernías, que actuaba en la Escuela Superior de Mecánica de la Armada (ESMA), armó una inmobiliaria de fachada para vender los bienes saqueados de los desaparecidos (Verbinsky, 1995, p. 14).

Ese conjunto de políticas y crímenes económicos “micro” y “macro” de la dictadura tiende a ser criminalizado, hoy en día, tanto por activistas de derechos humanos como por tendencias políticas progresistas y de izquierda, como se ve, por ejemplo, en el corto prefacio añadido a la edición “conmemorativa” del *Nunca Más* por los 30 años del golpe de 1976: “La dictadura se propuso imponer un sistema económico de tipo neoliberal y a arrasar las conquistas sociales de muchas décadas, que la resistencia popular impedía que fueran conculcadas” (CONADEP, 2012, p. 8). Sin embargo, es necesario tomar cuidado para no concluir que la destrucción de la economía nacional pueda ser considerada una justificativa excluyente para la persecución penal de los responsables. Lo que la justicia penal tiene como objeto de investigación son los crímenes de lesa humanidad perpetrados por agentes de seguridad y civiles que actuaban protegidos y vinculados al *status quo* del régimen militar. Sin embargo, pasados 30 años, después de muchas denuncias, investigaciones y el inevitable distanciamiento hermenéutico que el propio conocimiento jurídico, histórico y sociológico proporciona, se hace mucho más clara la necesidad que tuvo cierto grupo privilegiado de usar el terrorismo de Estado para implantar políticas económicas antipopulares y en beneficio propio.

Si el gobierno de Alfonsín se había apoyado en la “teoría de los dos demonios” para, de algún modo, refutarla parcialmente en nombre de las “víctimas” de la dictadura, las leyes de indulto – o “perdón” – promulgadas por lo presidente Menem en 1990 incluían de modo semejante “ambas partes” de lo que se llamó entonces “confrontación” armada. Es

importante no perder de vista que algunos de los ex-guerrilleros o insurgentes llegaron a ser procesados por el gobierno Alfonsín. Sin embargo, a partir de 2005 y con la confirmación de la validez de la ley 25.779 que consideraba inconstitucionales las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, no fueron habilitados para ser enjuiciados los líderes de las organizaciones armadas de izquierda que sobrevivieron a las persecuciones de la dictadura.

Un caso de intento frustrado de procesar la guerrilla fue el proceso⁹ referente al secuestro y supuesto asesinato del mayor Argentino del Valle Larrabure, muerto en 1975 en poder del ERP. Ya en aquella época había sido probado a través de la autopsia que el mayor se había suicidado para no tener que colaborar con la fabricación de armas para la guerrilla¹⁰. No obstante, tanto las Fuerzas Armadas, como parte de la justicia federal y los grandes medios de comunicación impusieron la idea de que el oficial había sido torturado y luego asesinado en cautiverio “después de entonar el himno nacional”. Sin embargo, el expediente original de la causa, que incluye la autopsia realizada en el momento en que el cadáver fue encontrado, afirma con absoluta claridad que no hubo ni tortura, ni asesinato. El único testigo del caso, el empresario René Vicari que compartió el cautiverio con el militar, confirma que él se suicidó con un cordón de acero.

De acuerdo con el juez Daniel Rafecas, además de los elementos de masividad y sistematicidad, el delito de lesa humanidad debe estar conformado también por un componente estatal que, entre otras características, considera el control político sobre un territorio y una población, como es el caso del terrorismo de Estado (Rafecas, 2011, p. 163). De este modo, los grupos armados insurgentes fueron excluidos de la reapertura de los procesos por *crímenes de lesa humanidad* por dos motivos: primero porque, dada la definición de ese tipo de crimen, los crímenes de las organizaciones armadas no podrían ser considerados de lesa humanidad; y segundo porque, no siendo crímenes de lesa humanidad y habiendo sido frecuentemente condenados como “crímenes de orden policial”, prescribieron con el tiempo. Además de “enfrentar” un enemigo claramente desigual, muchos de los insurgentes fueron obligados a exiliarse, fueron secuestrados, torturados, desaparecidos, asesinados, y tuvieron inclusive parientes y amigos muertos o atormentados (Rafecas, 2011, p. 164). Por tanto, quedaron excluidas las acciones de los grupos armados de los cuales no fue posible probar el “elemento de control político” (Filippini, 2011, p. 42). Así, si los actos violentos de los grupos insurgentes cometidos en los años 1970 “parecían ser comparables” o al menos suficientes para esbozar una “justificación” del terror estatal por parte de los militares, de cierta opinión pública connivente con el golpe y por parte de algunos sectores del sistema judicial, hoy en día tales actos son de muy poca relevancia. Inclusive, en los procesos actuales por crímenes de lesa humanidad, los testigos asumen sin grandes problemas su condición de militantes políticos.

Otra diferencia entre el proceso de los años 1980 y el actual es la ampliación de los conceptos jurídicos de tormento y tortura, ambos considerados crímenes de lesa humanidad. En el primer período, eran considerados tormentos el “submarino” (ahogamiento), la aplicación de picana eléctrica (normalmente en el sexo del prisionero), los azotes (con palos etc.), la violencia sexual etc. Hoy en día, sin embargo, es posible hablar de un concepto amplio de tortura, que incluye también las condiciones de detención. Uno de los primeros jueces que amplió el concepto de tortura fue Daniel Rafecas (2010). En su trabajo, este juez se refiere “a las condiciones de detención, a las condiciones de alimentación, al lugar físico del cautiverio, y la tortura psicológica de estar escuchando a los compañeros” (Varsky, 2012, p. 79). Además de este concepto ampliado de tortura es

necesario destacar una otra diferencia entre los juicios de los años 1980 y los de la

9 Ver artículo del diario *La Nación* del día 28/4/2009. Link: <http://www.lanacion.com.ar/1122585-el-caso-larrabure-y-la-justicia>

10 Ver artículo del diario *Página 12* del día 23/8/2009. Link: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-130454-2009-08-23.html>

actualidad. Si antes la preocupación era identificar parcialmente los represores y probar el plan sistemático de exterminio a partir de relatos predominantemente en tercera persona, ahora los relatos de las víctimas que testimonian, y que son prácticamente la única prueba después de tantos años, se caracterizan más por ser en primera persona y resaltar las experiencias individuales – tanto de víctimas como de victimarios – en relación al crimen que se quiere investigar (ver Varsky, 2011, p. 54). El debate sobre el concepto de tortura permitió mejorar los relatos de los testigos ya que muchos de ellos, al no haber sido sometidos a las sesiones de violencia extrema como violaciones, azotes o descargas eléctricas, afirmaban “no haber sido torturados”, aun habiendo estado presos, habiendo permanecido algún tiempo en alguno de los centros clandestinos de detención, y habiendo visto, oído o presenciado violencias y tormentos a otros prisioneros (Varsky, 2012, p. 79). A partir de la ampliación del concepto de tortura, pasa a ser considerado tormento, por ejemplo, el “traslado” o transporte de prisioneros, como ya aparecía en el informe *Nunca Más*:

En un elevado número de centros de detención la palabra “traslado” era asociada la idea de muerte. Los “traslados” eran vividos por los detenidos con horror y esperanza al mismo tiempo. Se les decía que serían llevados a otros centros o quintas de “recuperación”, con la intención de evitar que resistieran. Ignoraban adónde serían conducidos, si a otros establecimientos o hacia la muerte, lo que generaba un miedo continuo y profundo. Para los “traslados”, los prisioneros eran generalmente despojados de sus ropas y escasas pertenencias, que luego eran incineradas. A veces eran sedados con inyecciones para dormir. Se intentaba serenarlos dándoles esperanzas de una remota posibilidad de vida, sentimiento que asomaba con fuerza inusitada por el mismo hecho de estar rodeados de muerte y horror (CONADEP, 2012, p. 73).

Otra mudanza considerada un avance de la nueva fase procesual a partir de 2003 fue el énfasis puesto en la violencia sexual que, se cree, fue aplicada contra la mayoría de los prisioneros, especialmente contra las mujeres, muchas de las cuales fueron mantenidas como esclavas sexuales. En los nuevos juicios, muchas mujeres se animaron a contar en audiencias públicas los abusos sexuales y las diversas formas de violencias perpetradas por la condición de género (Yanzón, 2011, p. 151). La violencia de género y los delitos contra la integridad sexual relatados por diversos testigos, al ser considerados como crímenes de lesa humanidad debido a la sistematicidad de su uso como modo de tortura, abren diversas posibilidades de procesamientos y condenaciones a perpetradores que permanecerían impunes (Varsky, 2012, p. 83). Algunas sobrevivientes también relataron que habían minimizado sus padecimientos personales en cautiverio ante los niveles de violencia que sufrieron sus cónyuges, familiares o compañeros de militancia durante la detención, de los cuales la mayoría se encuentra desaparecida. El delito de violencia sexual fue muchas veces ocultado “para no desviar la atención ‘de lo más importante’: conocer el destino de sus

entes queridos. Por otro lado, en algunos casos [las víctimas] han buscado proteger su entorno [social] de ‘al menos una parte’ del horror sufrido” (Balardini *et al.*, 2011, 175):

Recién hace poco lo pude decir. Nunca lo había puesto en palabras. No se lo dijimos a los familiares para no hacerlos sufrir”, comenta un sobreviviente, y otro precisa:

“Dentro del horror que había en los campos de concentración, una violación parecía como algo secundario. Ante la muerte de mi marido, ante todo lo que se daba allí adentro, todo el horror, eso era como que quedaba en segundo término (Testimonio de la causa “Molina”, juicio oral. Extraído del fallo del Tribunal Oral Federal de Mar del Plata, junio de 2010) (*citado en: Balardini et al., 2011, 176*).

A partir de 2003, las causas judiciales abiertas fueron atomizadas en razón de las actividades de un determinado centro clandestino de detención (o un circuito que incluía a más de un centro), a partir del cual operaban diversos actores, de diferentes fuerzas de seguridad y jerarquías. De este modo, los acusados son sometidos a juicio oral y público, y colectivamente, de modo que un juicio oral puede involucrar varias causas judiciales contra varios imputados. La reunión de varias causas en un único juicio público centralizado se llama “megacausa”. El total de acusados en todas las causas gira en torno de dos mil. Durante el proceso de la “megacausa” conocida como “Primer Cuerpo del Ejército”, por ejemplo, fueron reconocidas judicialmente cerca de mil víctimas y fueron condenados casi cien acusados, entre ellos, “militares del Ejército y de la Fuerza Aérea, integrantes de fuerzas de seguridad, inteligencia y servicios penitenciarios, desde el jefe máximo, el ex-ditador Rafael Videla, hasta los torturadores” (Rafecas, 2011. p. 165). Otras megacausas conocidas como “Club Atlético”, “El Banco” y “El Olimpo” abarcan en torno a trecientas víctimas y veinte acusados. El juicio oral más abarcador hasta el presente es la megacausa ESMA (que en realidad tuvo que ser fraccionada en tres megacausas), en Buenos Aires, con cincuenta acusados y seiscientas y cincuenta víctimas. Otra megacausa, relativa a un centro clandestino en la provincia de Córdoba conocido como “La Perla”, tiene cuarenta y cuatro acusados¹¹. Esta megacausa está compuesta por otras dieciocho causas judiciales, cuenta con novecientos ochenta y tres testigos, e investiga lo ocurrido a cuatrocientas quince víctimas.

Las “megacausas” sólo pudieron y pueden ser llevadas adelante con la providencial preparación de los testigos. Como ya mencionamos, puesto que el proceso abarca, además de civiles que colaboraron con la represión, también militares y agentes de seguridad de jerarquía inferior, con raras excepciones, la única prueba que queda son los testimonios, tanto de sobrevivientes como de familiares y amigos próximos. Desafortunadamente, los agentes de menor jerarquía del aparato represor, muchas veces, tenían documentación falsa o simplemente usaban apodos en sus tareas ilegales, lo que dificulta su identificación por parte de la justicia penal (Yanzón, 2011, p. 152). La preparación de los testigos implica orientarlos y facilitarles previamente elementos ante el momento inusual de tener que declarar en un juicio oral y público. Además de eventual ayuda psicológica y de protección policial, el testigo recibe casi siempre sus propias declaraciones anteriores, por ejemplo, aquellas declaradas en la CONADEP o en causas anteriores en que también testificó.

Con el avance sin precedentes de las causas juzgadas actualmente, es común que surjan nuevos testigos durante los juicios orales y públicos o en declaraciones ante la fiscalía. Un ejemplo se dio en el juicio de la causa conocida como “Masacre de Fátima”,

que constituye la megacausa “Primer Cuerpo del Ejército” de la Capital Federal y se refiere al fusilamiento de un grupo de prisioneros políticos. En esta causa fue preciso recurrir al testimonio de un sobreviviente que había sido citado en muchos relatos, pero cuya

11 Ver diario *Página 12* de 24/12/2012, link: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-210521-2012-12-24.html>

confirmación era imprescindible. Otro factor que ayuda a mejorar los relatos, ya que aporta informaciones técnicamente confiables, son las identificaciones de osamentas realizadas por el Equipo Argentino de Antropología Forense. Al revelar el paradero y la identidad de un desaparecido, los relatos de los testigos ganan más objetividad. La mayoría de las megacausas se encuentra todavía en pleno proceso y es difícil estimar hasta cuándo se pueden extender¹².

Bibliografía

- ALFONSÍN, R. 2013. *Memoria Política. Transición a la democracia y derechos humanos*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires. Primera edición: 2004, 340 p.
- BALARDINI, L. OBERLIN, A. y SOBREDO, L. 2011. Violência de gênero y abusos sexuales en los centros clandestinos de detención. *In: Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (ed.) Centro Internacional para la Justicia Transicional*. Siglo XXI Editores, p. 167-226.
- CARNOVALE, Vera (2012). Los combatientes. Historia del PRT-ERP. Ed. Siglo XXI, Buenos Aires.
- CASTELLANI, A. 2009. *Estado empresas y empresarios. La construcción de ámbitos privilegiados de acumulación entre 1966 y 1989*. Ed. Prometeo, Buenos Aires, 289 p.
- CONADEP. 2012. *Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*. Eudeba, Buenos Aires, 8. edición, 4. reimpresión, 482 p.
- CRENZEL, E. 2008. *La historia política del Nunca Más: La memoria de las desapariciones en la Argentina*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 271 p.
- CRENZEL, E. 2013. El prólogo del Nunca Más y la teoría de los dos demonios. Reflexiones sobre una representación de la violencia política en Argentina. *Revista Contenciosa* 1(1).
- DE RIZ, Liliana (2010). *La política en suspenso (1966-1976)*. Serie Historia argentina, 8. Ed. Paidós, Buenos Aires.
- DUHALDE, Eduardo Luis (1999). *El Estado terrorista argentino. Quince años después, una mirada crítica*. Ed. Eudeba, Buenos Aires.
- FEIERSTEIN, Daniel (2007). *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 405 p.
- FELD, C. 2010. La representación de los desaparecidos en la prensa de la transición: el “show de horror”. *In: CRENZEL, E. (org.), Los desaparecidos en la Argentina. Memorias, representaciones e ideas (1983-2008)*. Editorial Biblos, Buenos Aires, p. 25-42.
- FILIPPINI, L. 2011. La persecución penal en la búsqueda de justicia. *Em: Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (ed.) Centro Internacional para la Justicia Transicional*. Siglo XXI Editores, p. 19-48.

FORST, R. 2005. El derecho básico a la justificación: hacia una concepción constructivista de los Derechos Humanos. *Revista de Estudios Políticos*, Medellín, **26**(1): 27-59.

12 Para acompañar los juicios, especialmente en relación a las estadísticas, ver el blog del CELS:
<http://www.cels.org.ar/wpblogs/>

- GARGARELLA, R. 2010. Democracia y derechos en los años de Raúl Alfonsín. In: GARGARELLA, R. MURILLO, M. V. & PECHENY, M. (org.) *Discutir Alfonsín*. Siglo XXI Ed., Buenos Aires, p. 23-40.
- GARCÍA, Prudencio (1995). *El drama de la autonomía militar: Argentina bajo las juntas militares*. Ed. Alianza, Madrid.
- GILLESPIE, Richard (2011). Soldados de Perón. Historia crítica sobre los Montoneros. Ed. Sudamericana, Buenos Aires.
- GRANDING, G. 2007. Las instrucciones de las grandes catástrofes: comisiones por la verdad, historia nacional y formación del Estado en Argentina, Chile y Guatemala. *Rev. Sociohistórica*, **22**(1): 205-236, FaHCE/UNLP, La Plata.
- GUEMBE, M. J. 2005. La reapertura de los juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina. *Sur – Revista Internacional de Derechos Humanos*, **2**(3): 120-137.
- GUEMBE, M. J. 2006. Economic Reparations for Grave Human Rights Violations: The Argentinean Experience. In: GREIFF, P. D., (org.), *The Handbook of Reparations*. Oxford, New York, Oxford University Press, p. 21-54.
- JELIN, E. 2010. Víctimas, familiares o ciudadano/as? Las luchas por la legitimidad de la palabra. In: CRENZEL, E. (org.), *Los desaparecidos en la Argentina. Memorias, representaciones e ideas (1983-2008)*. Editorial Biblos, Buenos Aires, p. 25-42.
- LEEGSTRA, C. G. 2012. “No le vamos a dar voz a los represores”: (des)autorizaciones y (des)legitimaciones en las audiencias del juicio a Etchecolatz. *Rev. Sociohistórica/Cuadernos del CIS*, **29**(1): 87-105, La Plata.
- LORENZETTI, L. R. & KRAUT, A. J. 2011. *Derechos humanos: justicia y reparación. La experiencia de los juicios en la Argentina. Crímenes de lesa humanidad*. Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 312 p.
- MOLINARO, L. 2013. La Teoría de los dos demonios y la construcción de legitimidad del orden democrático (1983-1985). Paper presentado nas X Jornadas de Sociologia da Universidade de Buenos Aires, Mesa 1, *Memoria y representaciones del pasado reciente*.
- NOVARO, M. y PALERMO, V. 2010. *Historia Argentina 9. Dictadura militar 1976-1983*. Ed. Paidós, Buenos Aires, 567 p.
- POMBAL, I. G. 2004. La figura de la desaparición en la re-fundación del Estado de Derecho. In: NOVARO, M. & PALERMO, V. (org.) *La historia reciente. Argentina en democracia*. Ed. Edhasa, Buenos Aires, p. 115-131.
- QUADRAT, S. V. 2003. O direito à identidade: a restituição de crianças apropriadas nos porões das ditaduras militares do Cone Sul. *Revista de História*, São Paulo, **22**(2): 167-181.
- RAFECAS, Daniel (2010). *La tortura y otras prácticas ilegales a detenidos*. Ed. Del Puerto, Buenos Aires.
- RAFECAS, D. 2011. La reapertura de los procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad en la Argentina. In: ADREOZZI, G. (ed.) *Juicios por Crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Ed. Atuel, Buenos Aires, p. 155-176.
- REGUEIRO, S. A. 2013. *Apropiación de niños, familias y justicia. Argentina (1976-2012)*. Prohistorias Ediciones, Buenos Aires.

ROMANIN, E. A. 2013. Decir la verdad, hacer justicia: Los Juicios por la Verdad en Argentina. *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, **94**(1): 5-23.

SÁBATO, H. 2009. “La “teoría de los dos demonios”: interrogantes para una discusión. *In*:

SCHAPIRO, H. 2002. Surgimiento por los “juicios por la verdad” en la Argentina de los noventa. *El vuelo de Ícaro*, **3**(1): 359-401.

- SMULOVITZ, C. 2010. Prefacio. La ilusión del momento fundante. *In: GARGARELLA, R. MURILLO, M. V. e PECHENY, M. (org.) Discutir Alfonsín. Siglo XXI Ed., Buenos Aires, p. 9-12.*
- TUMINI, M. C., GARAY, L. S. y BANCHIERI, C. M. 2007. Argentina. Procesos de exhumaciones: un espacio posible. *In: PÉREZ-SALES, P. y GARCÍA, S. N. Resistencias contra el olvido. Trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones, Barcelona, Ed. Gedisa, p. 153-184.*
- VARSKY, C. 2011. El testimonio como prueba en procesos penales por lesa humanidad. Algunas reflexiones sobre su importancia en el proceso de justicia argentino. *In: Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (ed.) Centro Internacional para la Justicia Transicional. Siglo XXI Editorial, p. 49-78.*
- VERBISKY, H. 2005. *El vuelo*. Editorial Planeta, Buenos Aires, 203 p.
- VEZZETTI, H. 2002. *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 236 p.
- VEZZETTI, H. 2008. El testimonio en la formación de la memoria social. *In: VALLINA, C. (org.). Crítica del testimonio. Ensayos sobre las relaciones entre memoria y relato*. Beatriz Viterbo Editora, Buenos Aires, p. 23-34.
- YANZÓN, R. 2011. Los juicios desde el fin de la dictadura hasta hoy. *In: ADREOZZI, G. (ed.) Juicios por Crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Ed. Atuel, Buenos Aires, 2011, p. 137-154.